

Girardot (Cundinamarca), agosto 17 de 2021

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
CIUDAD.**

Referencia: Liquidación Obligatoria No: 00138/14

De: GUILLERMO HERNANDO PINZON

Asunto: Observaciones (Art. 567, C.G.P.)

CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No: 19.246.459, expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No: 141.801 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Judicial de las Acreencias Laborales; por medio del presente escrito, me permito presentar, atenta y comedidamente, las observaciones del asunto, frente a los traslados hechos en Providencia de su Despacho calendada 12 de agosto de la anualidad que corre (2021), así:

- i. En consideración al punto cuarto de la decisión contenida en la Providencia en cita, y en cuanto hace referencia al Acta No:3 de la reunión de la Junta Asesora del Liquidador llevada a cabo el día 15 del mes de noviembre del año 2019, se puede observar:
 - a) Que la señora DIANA PATRICIA ALGARRA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No: 52.305.047, expedida en Bogotá D.C., por Auto de su Despacho calendado 15 de abril de 2016, fue relavada como representante de las acreencias laborales y miembro de la Junta Asesora del Liquidador, designándose en su reemplazo a la señora CLAUDIA MENDIVELSO, identificada con cédula de ciudadanía No: 39.571.272, expedida en la ciudad de Girardot (Cundinamarca); en consecuencia, la señora DIANA PATRICIA ALGARRA CARDENAS, para el día 15 de noviembre de 2019, no se encontraba, como en el día de hoy, investida de derecho de postulación, y por lo tanto se encuentra inhabilitada para tomar cualquier clase de decisión respecto a las acreencias laborales, lo que de contera da para proclamar vicio de nulidad respecto a la mencionada Acta No:3 de la Junta Asesora del Liquidador llevada a cabo el 15 de noviembre de 2019.
 - b) En cuanto respecta a la graduación de los créditos de primera clase, subclase laboral, se observa que en la relación de los mismos presentada por el Liquidador Doctor ALBEIRO RESTREPO OSORIO, en su informe incluye erróneamente a LUZ FANNY MONTENEGRO, la cual se excluyó de las acreencias Laborales por Auto calendado 15 de abril de 2016, toda vez que, por error involuntario, el Señor Juez del Conocimiento, incluyó el crédito laboral de la citada señora al efectuar la calificación y graduación de los créditos, cuando en el Juzgado Laboral del Circuito de El Espinal (Tolima), fueron negadas las pretensiones de dicha acreencia.
 - c) Es de advertir que, si bien es cierto que, por Auto de su Despacho calendado quince (15) de abril de 2015, se calificaron y graduaron los créditos presentados

y reconocidos con base en el artículo 2493 del C. C., pero éstos no se cuantificaron; también es cierto que, por Auto de fecha 28 de junio de 2018, se corrigió y adicionó la providencia citada de fecha abril 15 de 2015, lo cual no fue tenido en cuenta por el Liquidador Doctor ALBEIRO RESTREPO OSORIO, en su informe.

- d) En cuanto corresponde a los ESTADOS FINANCIEROS “de especial significación”, y en lo que respecta a los gastos por pagar de la liquidación, efectuados por el anterior liquidador Doctor MARIANO OSPINA MACHADO por valor de \$19.025.135, es preciso recordar que por Auto de su Despacho de fecha abril 15 de 2015, el Señor Juez del Conocimiento se pronunció advirtiendo que: “con respecto a los gastos que dice haber sufragado de su propio peculio y que solicita se le reconozcan deberá aportar los originales de los recibos de pago o copia auténtica de los mismos”, lo cual no ha sido tenido en cuenta en su Informe por el actual liquidador.
- e) De otra parte, y en consideración al punto SEXTO de la decisión contenida en Auto de su Despacho calendado 12 de agosto de 2021, en cuanto hace referencia al traslado de los INVENTARIOS Y AVALUOS presentados por el liquidador Doctor ALBEIRO RESTREPO OSORIO, es menester traer a colación que en el Acta No:3 de la reunión de la Junta Asesora del Liquidador, llevada a cabo el 15 de noviembre de 2019, la cual solamente hasta el día 12 de agosto de 2021, fue puesta a consideración de las partes, siendo radicada ante su Despacho el cinco (05) de diciembre de 2019, y en cuanto respecta al bien inmueble ubicado en la diagonal 8 No: 31-77, del barrio “La Magdalena”, jurisdicción del Municipio de Girardot (Cundinamarca), se proclama de parte del Señor liquidador que el mencionado predio AMENAZA RUINA, pero sin embargo, su valor es incrementado a \$184.693.000.00 en el nuevo avalúo, lo cual amerita, consecuentemente, la sustentación de la experticia de parte de la firma INMOBILIARIA NELSON MESTIZO REYES FINCA RAIZ S.A.S, a fin de que explique el método de comparación empleado en la realización del avalúo.
- f) En cuando hace referencia al valor comercial del Local No: 11, ubicado en el Terminal de Transportes de Girardot (Cundinamarca), establecido en el avalúo hecho por el arquitecto HECTOR GUZMAN MEJIA en el año 2013, es preciso tener en cuenta el auto de fecha 20 de agosto de 2013, emitido por el Despacho del Señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot (folio 159), en cuanto que el avalúo del mentado inmueble no es de \$100.000.000.00, como erróneamente se manifestó a folio 104, si no que se determinó el valor en \$80.000.000.00, según escrito de aclaración visto a folio 158; en consecuencia, y dado que el señor liquidador actual ha tomado erróneamente para su informe el valor de \$100.000.000.00, solicito de su Despacho el requerimiento de rigor.
- g) En cuanto al contrato suscrito para la prestación del servicio de Asesoría Contable y Tributaria firmado entre el Señor Liquidador y JOSE MAURICIO SANTAMARIA, se tiene que el citado contratista (Contador) se comprometió a entregar los Estados Financieros objeto de la contratación, a más tardar el 30 de abril de 2020, lo cual no se dio.
- h) En cuanto a los bienes muebles y enseres que fueron inventariados y que ascienden a la suma de \$1.185.000.00 que se encontraban en el predio conocido como PARADOR PANAMERICANO , hoy MI TOLIMA, considero que éstos tienen dolientes, es decir, se debe responder por ellos a sabiendas que éstos se encontraban a cargo del liquidador Doctor MARIANO OSPINA MACHADO, quien entregó su usufructo a una tercera persona que nada tiene que ver con la liquidación de GUILLERMO HERNANDO PINZON, persona que responde al nombre de WILLIAM TRIANA RODRIGUEZ quien en últimas debe de responder por los mentados inventarios hoy desaparecidos. Igual suerte se

puede proclamar por los inventarios del local No: 11 del Terminal de Transportes de Girardot que han desaparecido en igual forma.

Del Señor Juez, atentamente,



CAMPO ELÍAS RAMÍREZ RODRIGUEZ

C.C. No: 19.246.459 de Bogotá

T.P. No: 141.801 del C.S.J.

Calle 16 No: 8-03 Girardot (Cundinamarca)

Canales Digitales: E-mail: abogadoeliasramirez@gmail.com

WhatsApp: 314 2371 138

Teléfono Móvil: 314 2371 138

Envío memoriales

Elias Ramirez <abogadoeliasramirez@gmail.com>

Mar 17/08/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atenta y comedidamente, adjunto al presente memorial de objeción de honorarios y memorial de observaciones de los traslados echos en Providencia de su despacho, del día 12/08/2021

Cordialmente Campo Elias Ramirez Rodriguez

C. C. 19.246.459